

l) Custodiar las declaraciones juradas de los representantes señalados en el artículo 5° de este Reglamento. Dicha custodia será efectiva hasta 12 meses de culminada la designación como miembro del comité.

m) Elaborar la propuesta de Reglamento Interno del Comité de Dirección, así como la propuesta de sus modificaciones.

n) Otros que determine el Comité de Dirección.

#### CAPÍTULO IV: OPERATIVIDAD

##### Artículo 10° Convocatoria

El Comité de Dirección, se reunirá, de manera presencial o virtual, por lo menos una (1) vez trimestralmente o a pedido de alguno de sus miembros, previa convocatoria de su Presidente, a través de la Secretaría Técnica.

El lugar, día y hora de cada sesión será comunicada por escrito, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita la constatación fehaciente de dicha comunicación, la que se efectuará con al menos tres (3) días hábiles de anticipación, por la Secretaría Técnica.

##### Artículo 11° Quórum

El quórum reglamentario para realizar las sesiones del Comité de Dirección, es la mitad más uno del número de sus representantes con voz y voto.

Le corresponde la misma capacidad y poder de decisión a cada representante, independientemente del número de miembros de cada parte que esté presente en la sesión.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros participantes en la sesión respectiva.

En caso de discrepancia entre los representantes del Comité de Dirección, se dejará constancia de la discrepancia fundamentada en el acta de la sesión.

##### Artículo 12° Procedimiento para presentar propuestas de instrumentos de servicios no financieros

Las propuestas podrán ser presentadas por el Secretario Técnico, funcionarios de la institución proponente, expertos o funcionarios del Fiduciario.

Las propuestas de instrumentos de servicios no financieros que se eleven al Comité de Dirección, previa evaluación de la Secretaría Técnica referida al cumplimiento de los requisitos establecidos, debe incluir un informe de sustento que contenga como mínimo lo siguiente:

- a) Objetivos del instrumento.
- b) Justificación técnica.
- c) Presupuesto de asignación y ejecución de recursos del Fondo MIPYME Emprendedor.
- d) Indicadores de seguimiento y cumplimiento de objetivos.
- e) Proyecto de reglamento operativo del instrumento.

La Secretaría Técnica declara admisible la propuesta en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, siempre que la misma incluya el sustento mínimo establecido, de no contar con dichos contenidos mínimos será devuelta al proponente.

La Secretaría Técnica remitirá a los miembros del Comité de Dirección la propuesta admitida para que sea evaluada, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles. Luego, con la recepción de las observaciones y comentarios de los miembros, la Secretaría Técnica realizará su consolidación.

La Secretaría Técnica debe remitir a cada representante un ejemplar de los documentos y un informe de consolidación de comentarios de los Miembros del Comité, con una antelación de al menos tres (3) días hábiles a la fecha en la que se realizará la sesión del Comité de Dirección convocada por el Presidente y comunicada por la Secretaría Técnica.

##### Artículo 13° Actas

Los acuerdos y las principales deliberaciones del Comité de Dirección, serán consignados en actas, las mismas que serán firmadas, ya sea en forma virtual o

autógrafa, por el Presidente, los miembros y el Secretario Técnico.

La Secretaría Técnica deberá enviar el proyecto de acta a los miembros asistentes en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de efectuada la sesión; los miembros deberán dar la conformidad o realizar las observaciones del caso, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de efectuada la sesión.

Los acuerdos adoptados se podrán implementar a partir del día siguiente de finalizada la sesión.

Las actas deberán ser firmadas como plazo máximo al inicio de la siguiente sesión.

#### CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

##### Artículo 14°

Las modificaciones o adiciones al presente Reglamento podrán ser propuestas por cualquiera de sus miembros, las que deberán ser evaluadas y aprobadas por el Comité de Dirección.

##### Artículo 15°

Corresponde al Comité de Dirección interpretar y resolver las dudas que se susciten en la aplicación del presente reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las leyes que regulan el Fondo CRECER y del Fondo MIPYME Emprendedor y normas vinculadas.

1934340-1

### Aprueban los índices de distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al segundo semestre del año 2020

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 100-2021-EF/50

Lima, 11 de marzo del 2021

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, crea el canon a la explotación de los recursos hidrobiológicos, señalando que el Canon Pesquero se compone del 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Ley establece que el canon se distribuye entre los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de población y necesidades básicas insatisfechas;

Que, el literal e) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, establece que el Canon Pesquero está constituido por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas, la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos en el referido Reglamento, los que se aprueban mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal e) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27506, establece que el monto del Canon

Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca será determinado semestralmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 47 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, para lo cual el Ministerio de la Producción deberá informar al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de los lugares donde las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala desembarquen los recursos hidrobiológicos, así como los volúmenes de pesca de mayor escala desembarcados en tales lugares durante cada período, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al último día del mes que culmine el semestre, a efectos de determinar los índices de distribución respectivos;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de distribución del Canon Pesquero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, mediante los Oficios N° 00000068-2021-PRODUCE/DVPA y N° 002-2021-INEI/DTDIS, el Ministerio de la Producción (PRODUCE), y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), respectivamente, proporcionan información, conforme al artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, a fin que la Dirección General de Presupuesto Público efectúe los cálculos para la determinación de los índices de distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al segundo semestre del año 2020;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los índices de distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al segundo semestre del año 2020;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF; y, en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Objeto

Aprobar los índices de distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al segundo semestre del año 2020, a ser aplicados a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiarios, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2. Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

1934344-1

## Aprueban modificación del “Formulario: Proyectos PNIC - APP o Proyectos en Activos” y del “Formulario: Proyectos PNIC -Inversión Pública” contenidos en la Directiva N° 002-2019-EF/10.08

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 001-2021-EF/10.08

Lima, 8 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 345-2018-EF se aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad, que establece como su Objetivo Prioritario N° 1: “Dotar al país de infraestructura económica y social de calidad mediante esfuerzos orientados a la planificación y priorización eficiente de la infraestructura, el aseguramiento de la sostenibilidad y el funcionamiento de la infraestructura económica, social y natural, bajo un enfoque de desarrollo territorial y de resiliencia a desastres naturales”;

Que, con Decreto Supremo N° 238-2019-EF se aprueba el “Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad” (PNIC), que tiene por finalidad proporcionar una hoja de ruta (una agenda de desarrollo) para que el Estado peruano pueda incrementar la competitividad mediante el cierre de la brecha de infraestructura. El citado Plan prioriza cincuenta y dos proyectos de alto impacto competitivo y social, que servirán para cerrar en una década cerca del 30 por ciento de la brecha de largo plazo;

Que, el Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, establece que las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, bajo responsabilidad del titular, se encuentran obligadas a reportar mensualmente al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión (EESI) del Ministerio de Economía y Finanzas, los principales aspectos relacionados con el desarrollo e implementación de los citados proyectos, dentro del tercer día hábil de cada mes, por el Funcionario de Enlace de cada Entidad, sin perjuicio de los requerimientos de información que formule el EESI en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, en la citada norma se establece que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del Decreto de Urgencia, el EESI aprueba mediante Resolución Directoral, los lineamientos y formularios que deben observar las entidades públicas para el envío de la información referida en el numeral anterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/10.08, de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprueba la Directiva N° 002-2019-EF/10.08 “Lineamientos para el envío de información al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión (EESI) del Ministerio de Economía y Finanzas, por parte del titular de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC)”, la misma que incluye el Formulario: Proyectos PNIC – APP o Proyecto en Activos, y el Formulario: Proyectos PNIC – Inversión Pública;

Que, en el Informe N° 005-2021-EF/10.08 se señala que, considerando el volumen y naturaleza de la información requerida en los citados formatos, las características de la información remitida, y la opinión de los responsables de consignar la información en las entidades públicas, se recomienda modificar el Formulario: Proyectos PNIC – APP o Proyecto en Activos, y el Formulario: Proyectos PNIC – Inversión Pública, con el objeto de optimizar la eficiencia en el reporte de los principales aspectos vinculados a la ejecución de los proyectos PNIC, y simplificar el proceso de recopilación y procesamiento de la información;

Que, en ese sentido, corresponde modificar la Directiva N° 002-2019-EF/10.08 “Lineamientos para el envío de información al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión (EESI) del Ministerio de Economía y Finanzas, por parte del titular de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC)”, en la parte correspondiente a los citados formularios, de acuerdo a los formatos incluidos en el Anexo 1 de la presente resolución;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.